BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 25
de noviembre de 2004

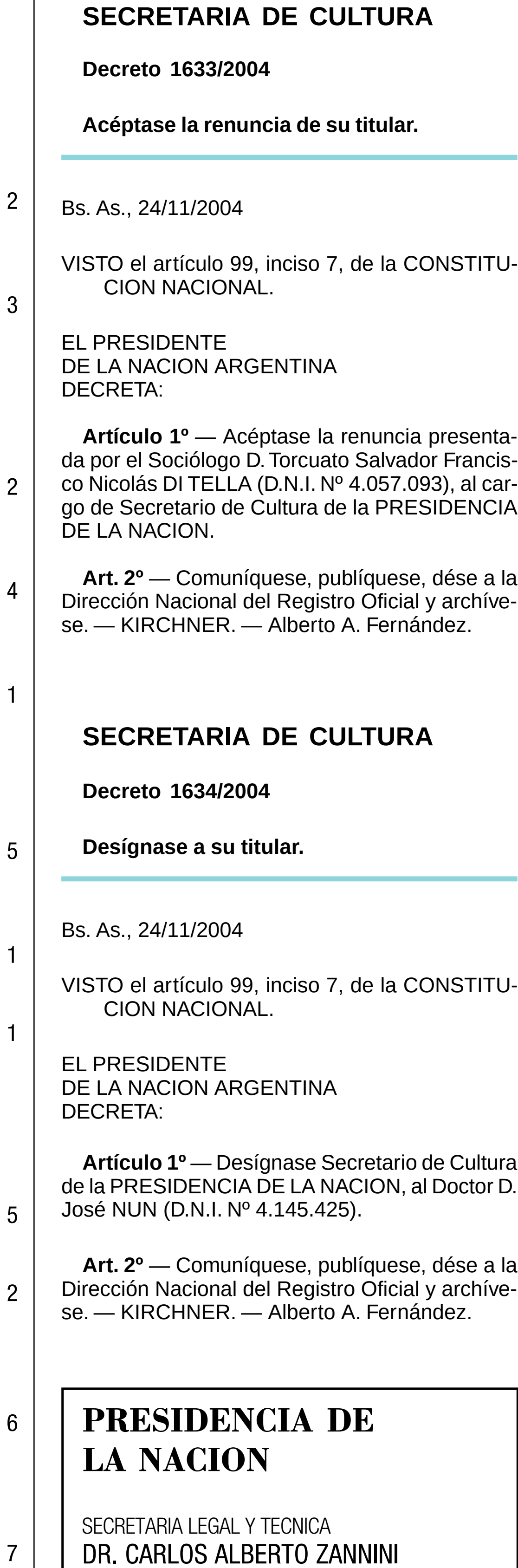
Año CXII
Número 30.535

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario



DECRETOS

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1633/2004

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Sociólogo D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA (D.N.I. Nº 4.057.093), al cargo de Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1634/2004

Desígnase a su titular.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. José NUN (D.N.I. Nº 4.145.425).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1629/2004

Promoción.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº 457-01-001.088/2003 con SEIS (6) anexos y el agregado sin acumular Expediente Nº 001-01-000.050/2004, ambos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita la promoción, al 31 de diciembre de 2003; del Comisario D. Luis Aníbal FUENSALIDA, de la mencionada Institución, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias.

Que el mencionado Oficial fue oportunamente tratado por la Junta Superior de Calificaciones —año 2003— presidida por el Subjefe de la referida Institución Policial, siendo considerado "Apto para el Ascenso".

Que el entonces MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD DERECHOS HUMANOS decidió la exclusión de dicho funcionario del proyecto de decreto en el que se propiciaba el ascenso de otros Oficiales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hasta tanto se concluyera la investigación propuesta por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de dicho Ministerio.

Que efectuada dicha investigación, el titular de la mencionada Secretaría concluyó que podía proseguirse con el trámite de ascenso y solicitó una nueva intervención de la Junta Superior de Calificaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la Junta mencionada —convocada en forma extraordinaria y "ad hoc" por el Jefe de la Fuerza— con fecha 26 de marzo del corriente año, ratificó la calificación de "Apto para el Ascenso" discernida oportunamente.

Que tomó nueva intervención la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la que concluyó que no encuentra fundamentos suficientes para formular objeción al ascenso propuesto del Comisario D. Luis Aníbal FUENSALIDA.

Que tomaron intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del EX-MINISTERIO DE JUSTICIA; SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y conforme a las competencias asignadas por el Decreto 1066 del 20 de agosto de 2004 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el ESCALAFON SEGURIDAD, a Comisario Inspector, el COMISARIO D. LUIS ANIBAL FUENSALIDA (M.I. Nº 10.462.414).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 1630/2004

Bs. As., 23/11/2004

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria a los destinos, en las fechas y períodos que en cada caso se indican, del personal que se detalla en el Anexo I. Convalídase el gasto que demandó el cumplimiento de las comisiones transitorias, que fue imputado a las jurisdicciones del Presupuesto de la Administración Nacional que se consignan en el mencionado Anexo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1631/2004

Bs. As., 23/11/2004

Danse por autorizados los desplazamientos en “misión transitoria”, a los destinos y a partir de las fechas y períodos que en cada caso se indican, del personal militar que figura en el Anexo I. Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de las comisiones, los que fueron imputados a las partidas de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4522. Convalídase el otorgamiento de los correspondientes pasaportes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1632/2004

Bs. As., 23/11/2004

Convalídase el desplazamiento en comisión “transitoria” al Estado de Arizona - Estados Unidos de América, a partir del 9 de agosto de 1998 y por el término de doscientos cuarenta y cinco (245) días, del Mayor de Infantería Celestino Mosteirin (D.N.I. Nº 14.984.959), quien realizó el Curso Avanzado de Inteligencia. Convalídase la asignación por parte del Estado Mayor General del Ejército (Contaduría General del Ejército), de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondió recibir, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983.
Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la referida comisión, con cargo a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 1998 y 1999 - Jurisdicción 4521 - Estado Mayor General del Ejército.

RESOLUCIONES



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IMPUESTOS

Resolución 436/2004

Establécese que el límite porcentual máximo establecido por el primer párrafo del artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) podrá ser excedido al solo efecto de hacer posible la retención dispuesta por el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias sobre las rentas de los trabajadores en relación de dependencia, aprobado por la Resolución General Nº 1261-AFIP. Derógase la Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 930 de fecha 7 de octubre de 1993.

Bs. As., 25/6/2004

VISTO la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978) y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 20.628 (T.O. 1997) y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976), la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 930 de fecha 7 de octubre de 1993, el Régimen al que deben ajustarse los agentes de retención del Impuesto a las Ganancias de la Cuarta Categoría y el Expediente Nº 1.074.389/03 del registro de esta Cartera de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) establece que las retenciones efectuadas por el empleador sobre la remuneración del dependiente no pueden insumir en conjunto más del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la misma.

Que la aplicación de las normas sobre el Impuesto a las Ganancias puede llevar a que las sumas a retener por el empleador en ese concepto, con más las otras retenciones legalmente permitidas, superen en la práctica el límite establecido por el Régimen de Contrato de Trabajo.

Que teniendo ello en cuenta, por Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 930 de fecha 15 de octubre de 1993 se permitió exceder el límite porcentual previsto en el artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976), hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%), al solo efecto de hacer posible la retención del Impuesto a las Ganancias en virtud de la entonces vigente Resolución D.G.I. Nº 2651 del 2 de diciembre de 1986.

Que sin perjuicio de ello, por aplicación de las actuales alícuotas previstas en el artículo 90 de la Ley Nº 20.628 (modificado por la Ley Nº 25.239), tal límite porcentual máximo podría resultar insuficiente en determinados casos.

Que en tal virtud se considera conveniente extender el tope porcentual fijado por el artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976), sin establecer un límite, a los efectos que los empleadores puedan dar cumplimiento a sus obligaciones como agentes de retención del Impuesto a las Ganancias en los casos en que los montos que deban retener por tal concepto de las remuneraciones de sus dependientes, superen dicho límite.

Que hace a la salvaguarda del interés general de la población no obstruir los mecanismos de recaudación del Impuesto a las Ganancias instrumentado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El límite porcentual máximo establecido por el primer párrafo del artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) podrá ser excedido al sólo efecto de hacer posible la retención dispuesta por el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias sobre las rentas de los trabajadores en relación de dependencia aprobado por Resolución General A.F.I.P. Nº 1261 del 16 de abril de 2002 o la que en el futuro la reemplace, sin otro límite que el que la legislación en vigencia al momento de practicarse la retención establezca como tasa máxima aplicable para las personas de existencia visible y sucesiones indivisas.

Art. 2º — Derógase la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 930 de fecha 7 de octubre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1775

Impuesto a las Ganancias. Régimen para actores que perciben retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. Resolución General Nº 1089. Su derogación. Rentas derivadas de Planes de Seguros de Retiro Privados. Deducción de aportes efectuados por los socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios, y las Resoluciones Generales Nros. 1089 y 1261, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto del visto dispuso que —exclusivamente a los efectos impositivos—, el vínculo contractual entre los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores, es asimilable al trabajo en relación de dependencia, quedando por lo tanto comprendido en las disposiciones del artículo 79, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en virtud de ello, dichas retribuciones quedaron comprendidas en el régimen de retención del impuesto a las ganancias que establecía la Resolución General Nº 4139 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que atendiendo a lo señalado y a las características particulares de la modalidad contractual de los actores, se dictó la Resolución General Nº 1089 estableciendo un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las retribuciones que los actores perciban a través de la citada asociación.

Que mediante la Ley Nº 25.867, se derogó el Decreto Nº 730/01, correspondiendo en consecuencia la derogación de la mencionada Resolución General Nº 1089.

Que por otra parte, procede precisar que estarán alcanzados por el régimen de retención establecido en la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, los beneficios indicados en el inciso d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, sólo cuando se originen en prestaciones que se perciban bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, conforme a lo dispuesto en el artículo 101, y en su caso en el artículo 106, de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, prevé un beneficio impositivo destinado a los sujetos que inviertan en las sociedades de garantía recíproca, permitiendo el cómputo como deducción del resultado impositivo del impuesto a las ganancias, de los aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores a dichas entidades.

Que consecuentemente, corresponde modificar la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, incorporando como conceptos deducibles, a los aportes de fondos al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de las mencionadas entidades.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, d) y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país —conforme a lo normado en el Título IX, Capítulo I de la citada ley—, quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general.

Respecto de los beneficios del citado inciso d), sólo quedan comprendidas por la presente, las rentas vitalicias que respondan a la modalidad establecida en el artículo 101 y, en su caso, el artículo 106, de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, provenientes de fondos transferidos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a las compañías de seguro de retiro.

De tratarse de beneficiarios residentes en el exterior, en tanto no corresponda otorgarle otro tratamiento conforme a la Ley del gravamen, corresponderá practicar la retención con carácter de pago único y definitivo establecida en el Título V de la ley aludida y proceder a su ingreso conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 739, su modificatoria y su complementaria.”.

2. Incorpóranse como cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos del punto 1.1., del inciso a) del artículo 14, los siguientes:

“De tratarse de la deducción indicada en el inciso l) del Anexo III, los socios protectores deberán presentar juntamente con el formulario antes cita-

do, una constancia de los aportes efectuados al capital social o fondo de riesgo, emitida por la sociedad de garantía recíproca receptora de los mismos.

En caso que el socio protector retire los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años, previsto en el artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones, deberá informar dicha situación a su empleador, a efectos de que éste compute como renta gravada el monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente.

Si al momento del retiro de los fondos, el socio protector no se encontrare en relación de dependencia, quedará obligado a inscribirse en el impuesto —conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias—, incorporando el monto de los aportes deducidos como ganancia gravada del ejercicio.

En tal caso, la diferencia de impuesto deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal a que deba atribuirse el reintegro.

Asimismo, en ambas situaciones, corresponde que se ingresen los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados desde la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que se practicó la deducción hasta la fecha de vencimiento indicada en párrafo anterior o del efectivo ingreso, lo que ocurra primero.".

3. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 22, el siguiente:

"Con relación a los beneficios instituidos por el artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, cuando se lleve a cabo el retiro de los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años calendarios previsto en la citada norma, las sociedades de garantía recíproca deberán informar tal situación a este organismo, mediante el procedimiento que a tal fin se establezca.".

4. Incorpórase como inciso l) del Anexo III, el siguiente:

"l) Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca previstos en el artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.".

Art. 2º — Derógase la Resolución General Nº 1089.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial, excepto en lo que se refiere a las rentas vitalicias indicadas en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, que será de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1º de enero de 2005, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución 1774/2004

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa de lana sucia. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable —entre otras operaciones— a la compra de cosas muebles, resultando alcanzada la comercialización de lana sucia.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para facilitar el control de las operaciones, se hace necesario implementar un régimen de retención propio del gravamen de referencia aplicable a la compraventa de lana sucia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de lana sucia, entendiéndose como tal aquella que no ha sufrido ningún proceso de lavado.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION.

Art. 2º — Se encuentran obligados a actuar en carácter de agentes de retención y siempre que se hallen inscritos en el impuesto al valor agregado, los siguientes sujetos:

a) Los adquirentes.

b) Los acopiadores, cooperativas y consignatarios que, en las operaciones de compraventa actúen como intermediarios o de conformidad a lo previsto en el artículo 19 y en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los precitados agentes de retención, quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" que prevé el artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y a cumplir con lo dispuesto en su Anexo IV.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 3º — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— que:

a) Revistan la calidad de responsables inscritos, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscritos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS).

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscrito, exento o no alcanzado) o su condición de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

La mencionada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención, y la modificación del carácter o condición se informará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

D - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER. ALICUOTA APLICABLE.

Art. 4º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) DIECIOCHO POR CIENTO (18%): en las operaciones de venta efectuadas por los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 3º.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de venta efectuadas por los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 3º.

Art. 5º — Cuando el proveedor registre, como resultado de la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores", alguna de las transgresiones que se indican seguidamente, los agentes de retención aplicarán la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) sobre el precio neto de venta determinado según lo establecido en el artículo 4º:

1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización—, en la cadena de comercialización del proveedor.

E - MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS.

Art. 6º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación —incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precio— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago. El excedente de la retención no practicada se afectará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7º — El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios se efectúe con la entrega de lana sucia.

En el supuesto de que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se practicará sobre dicho importe. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el ingreso del mismo se efectuará hasta la concurrencia con la mencionada suma.

F - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES.

Art. 8º — El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 9º de esta resolución general—, y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones —SICORE—, utilizando los códigos que, en cada caso se indican en el Anexo II de la citada norma.

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Art. 9º — Los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2º, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual opera el vencimiento fijado en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los agentes de retención deberán ingresar —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario, los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar.

Los responsables consignarán el importe correspondiente de la compensación en la pantalla "Compensaciones" de la ventana "Resultado" del programa aplicativo aprobado por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

G - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES.

Art. 10. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el

artículo 11 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, procederá conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

H - COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

Art. 11. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscritos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Los sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscritos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado, cuando se inscriban como responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente resolución general, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1º.

En aquellos casos en que dicho cómputo originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

I - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION.

Art. 12. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Art. 13. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º.

TITULO II

PENALIDADES

Art. 14. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención, los obligados y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y su modificación.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Incorpóranse al Anexo II de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, los códigos que, de acuerdo con el adquirente de que se trate, se indican a continuación:

TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR

IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION OPERACION
767	252	Compraventa de lana sucia - art. 2º, inc. a) - Adquirentes.
767	253	Compraventa de lana sucia - art. 2º, inc. b) - Intermediarios.

Art. 16. — La presente resolución general tendrá vigencia para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1º de enero de 2005, inclusive.

Art. 17. — Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2004, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1776

Impuesto a las Ganancias. Rentas derivadas de Planes de Seguros de Retiros Privados. Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración tributaria procede modificar la citada resolución general, incorporando como conceptos sujetos a retención, a los beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los rescates por desistimiento de dichos planes, en tanto que los mismos no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias.

Que con relación a los conceptos antes aludidos, procede identificar aquellos que resultan alcanzados por el referenciado régimen de retención, fijándose las alícuotas y montos no sujetos a retención que deberán observarse en su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse como incisos o) y p) del Anexo II, los siguientes:

"o) Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias—.

p) Rescates —totales o parciales— por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.".

2. Incorpóranse como tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 7º, los siguientes:

"Los beneficiarios de los rescates indicados en el inciso p) del Anexo II de la presente norma, a efectos de la aplicación del artículo 101 de la ley del gravamen, deberán presentar ante la compañía de seguro pagadora de los rescates, una constancia de la contratación de un nuevo plan de seguro de retiro privado con otra entidad que actúe en el sistema, en forma previa a la percepción del mismo.

Asimismo, dichos beneficiarios deberán autorizar a la compañía de seguros pagadora de los rescates, a ordenar la transferencia electrónica bancaria de los fondos rescatados a favor de la nueva compañía de seguros contratada, indicando a tales efectos la correspondiente Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

Los beneficiarios de los rescates que hubieran cumplido con la obligación de información antes señalada, pero que de la misma surja que han contratado un nuevo plan de seguro de retiro por un importe menor al proveniente del rescate a percibir, serán pasibles de la retención del impuesto que corresponde practicar por la diferencia que surja entre ambos importes.

De no efectuarse la presentación de la constancia indicada precedentemente, los agentes de retención practicarán la retención del impuesto en el momento de pago del citado rescate.".

3. Sustitúyese el Anexo VIII por el que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que se efectúen a partir del 1º de enero de 2005, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1776)

ALICUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCION

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
19	Anexo II, inc.a) pto.1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526, y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-.-
21	Anexo II , inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	28%	1.200
27	Anexo II, inc. b)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.	6%	28%	1.200
35	Anexo II, inc. c)	Regalías			
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-.	6%	28%	1.200
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	12.000
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	1.200
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	5.000
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	1.200
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones .	s/escala	28%	5.000 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	1.200
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	s/escala		
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			

CODIGO DE REGIMEN		CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	28%	6.500
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.	0,50%	2,00%	- -
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.			
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1.261, sus modificatorias y complementarias-.	3%	28%	1.200
113	Anexo II, inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	1.800

RETENCION MINIMA : inscriptos: $ 20 y no inscriptos : $ 100 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y $ 20 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

ESCALA

IMPORTES		RETENDRAN		
Más de $	A $	$	Más el %	S/Exced. de $
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 862/2004

Autorízase la importación de carnes, productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados provenientes de la República del Paraguay, siempre que estén sometidos a procesos que garanticen la inactivación del virus de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0317614/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 680 del 1º de septiembre de 2003, 1324 del 10 de noviembre de 1998, 363 del 2 de mayo de 2000, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 811 del 4 de octubre de 2002, 829 del 10 de octubre de 2002, 876 del 2 de diciembre de 2002, 53 del 21 de marzo de 2003, 1 del 6 de enero de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de octubre de 2002, el SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENACSA) de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, comunicó oficialmente la presencia de infección por virus de Fiebre Aftosa.

Que la Ley Nº 24.305, en su artículo 1º, declara de interés nacional la Erradicación de la Fiebre Aftosa y, en su artículo 2º, incisos a) al f), confiere al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la calidad de autoridad de aplicación y de Organismo rector y encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de Lucha Contra la Fiebre Aftosa.

Que a fin de preservar la condición sanitaria de nuestro país, se hizo necesaria la adopción de medidas de vigilancia, y máxima prevención y profilaxis, a fin de evitar la posible reintroducción del virus de la Fiebre Aftosa.

Que tales medidas se impusieron en uso de las facultades previstas en el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003, procediendo este Organismo al dictado de las Resoluciones Nros. 811 del 4 de octubre de 2002, 829 del 10 de octubre de 2002, 876 del 2 de diciembre de 2002, 53 del 21 de marzo de 2003 y 1 del 6 de enero de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que pueden levantarse las restricciones impuestas al ingreso desde lo citado en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, de determinados productos de origen animal que no impliquen riesgo externo de introducción de Fiebre Aftosa ni de otras enfermedades exóticas para los animales, si se cumplen los requisitos necesarios que garanticen la inactivación del virus de la Fiebre Aftosa y que no ofrezcan riesgo de contaminación, en base a las recomendaciones de mitigación que establece el Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA SALUD ANIMAL (OIE) en esta materia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley Nº 24.305, sus Decretos reglamentarios, y en el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la importación de carnes, productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados, procedentes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, siempre que estén sometidas a procesos que garanticen la inactivación del virus de la Fiebre Aftosa y que no ofrezcan riesgo de contaminación, tomando como parámetro las recomendaciones de mitigación que establece el Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA SALUD ANIMAL (OIE) en la materia.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (CONALFA) y a los Organismos Internacionales que correspondan.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 778/2004

Autorízase a la empresa de bandera brasileña Gol Transportes Aéreos S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina, utilizando equipos de gran porte, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0261630/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera brasileña GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte BOEING 737.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta Final de la XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripta el 22 de marzo de 2001, en los términos del Acuerdo sobre Transporte Aéreo firmado por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA el 2 de junio de 1948, y que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera brasileña, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral con el vecino país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera brasileña GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte BOEING 737, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición Nº 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha del 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en las Disposiciones Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 6º — Notifíquese a GOL TRANSPORTES AEREOS S.A.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 3828/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el expediente N° 6284/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se propone autorizar a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS para la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho conjunto musical.

Que resulta de imprescindible necesidad para su adecuado desempeño cubrir la totalidad de los cargos vacantes.

Que los Decretos N° 4345/72 y N° 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado para efectuar un llamado a concurso de oposición y antecedentes para la designación de personal.

Que la planta del citado conjunto musical se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la excepción al artículo 7° de la Ley N° 25.827 de Presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, establecido por la Decisión Administrativa N° 155 del 29 de abril de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, conjunto musical dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a realizar el llamado a concurso de oposición y antecedentes que permita la cobertura de los cargos de su planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las condiciones generales del llamado y las condiciones y requisitos particulares que deberán presentar los postulantes se especifican en el Anexo II a la presente.

ARTICULO 3° — Las audiciones para la selección de los postulantes se realizarán en la sala de ensayos “Carlos Guastavino” de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, sita en la calle México 564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las fechas y horarios establecidos para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución, debiendo realizarse la inscripción en la calle Austria 2561, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el día 8 de noviembre al 10 de diciembre de 2004 inclusive, de lunes a viernes, en el horario de 09.00 a 13.00 horas.

ARTICULO 4° — Apruébese la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 5° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que blinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa N° 5 del 2 de febrero de 2000.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR

Total de vacantes: VEINTIDOS (22)

CARGO	CATEGORIA
Oboe	2 ª
Clarinete	2 ª
Corno	2 ª
1° Primer Clarinete	3 ª
4° Primer Clarinete	3 ª
6° Primer Clarinete	3 ª
2° Saxo Alto	3 ª
1° Fliscorno Tenor	3 ª
1° Fliscorno Barítono	3 ª
2° Requinto	4 ª
2° Segundo Clarinete	4 ª
5° Segundo Clarinete	4 ª
7° Segundo Clarinete	4 ª
2° Clarinete Alto	4 ª
2° Fliscorno Tenor	4 ª
3° Bajo	5 ª
4° Bajo	5 ª
1° Tercer Clarinete	5 ª
2° Tercer Clarinete	5 ª
3° Tercer Clarinete	5 ª
Bombista y Accesorios	5 ª
Tambor y Accesorios	5 ª

ASIGNACION DE LA CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO (en pesos)	FUNCION MUSICO
Categoría 2 ª	715,00	815,00
Categoría 3 ª	630,00	730,00
Categoría 4 ª	539,00	641,00
Categoría 5 ª	486,00	589,00

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará, en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida, a través de los mecanismos de excepción previstos.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 1415/74.

El concurso será por oposición y antecedentes. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras.
— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.
— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.
— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de TRES (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción el certificado de discapacidad referido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de Discapacitados. Si el interesado tuviera en su poder un certificado oftalmológico diverso, expedido por organismo oficial, podrá inscribirse en forma condicional acreditando el inicio del trámite ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.431. Si en estas condiciones resultara favorecido en el concurso, su designación quedará sujeta a la condición resolutoria de presentación del certificado que se contempla en el mencionado artículo.

b. Poseer autonomía de movilidad.

Los concursantes podrán concurrir con instrumentistas.

ANEXO III

CRONOGRAMA

FECHAS Y HORARIOS DE LAS PRUEBAS:

CARGO	FECHA	HORARIO
Clarinete	13 de diciembre de 2004	15,00 hs.
1° Primer Clarinete	13 de diciembre de 2004	16,00 hs.
4° Primer Clarinete	13 de diciembre de 2004	17,00 hs.
6° Primer Clarinete	13 de diciembre de 2004	18,00 hs.
2° Segundo Clarinete	13 de diciembre de 2004	19,00 hs.
5° Segundo Clarinete	14 de diciembre de 2004	15,00 hs.
7° Segundo Clarinete	14 de diciembre de 2004	16,00 hs.
1° Tercer Clarinete	14 de diciembre de 2004	16,30 hs.
2° Tercer Clarinete	14 de diciembre de 2004	17,00 hs.

CARGO	FECHA	HORARIO
3° Tercer Clarinete	14 de diciembre de 2004	17,30 hs.
2° Requinto	14 de diciembre de 2004	18,00 hs.
2° Clarinete Alto	14 de diciembre de 2004	18,30 hs.
Oboe	14 de diciembre de 2004	19,00 hs.
2° Saxo Alto	15 de diciembre de 2004	15,00 hs.
1° Fliscorno Tenor	14 de diciembre de 2004	16,00 hs.
2° Fliscorno Tenor	14 de diciembre de 2004	17,00 hs.
1° Fliscorno Barítono	15 de diciembre de 2004	17,30 hs.
Corno	15 de diciembre de 2004	18,30 hs.
3° Bajo	15 de diciembre de 2004	19,00 hs.
4° Bajo	16 de diciembre de 2004	15,00 hs.
Bombista y Accesorios	16 de diciembre de 2004	15,30 hs.
Tambor y Accesorios	16 de diciembre de 2004	15,30 hs.

ANEXO IV

COMPOSICION DEL JURADO

Director de orquesta, Maestro Edgardo Oscar MANFREDI

Prof. Luis BARRERA (Clarinete Concertino)

Prof. Horacio NIVOLI (Guía 2° Clarinete)

Prof. Basilio GIBAVICIUS (1° Requinto)

Prof. Alberto GRANDE (Solista Saxo Alto)

Prof. Oscar GOMEZ (1° Trompeta Solista)

Prof. Eduardo MANENTI (1° Trombón Solista)

Prof. Daniel ABANCENS (1° Tuba)

Prof. Susana MORELLO (Accesorios de Percusión)

Prof. Arturo GENTILE (1° Timbalero)

Secretario de actas: Roberto MOTZO

La ausencia de cualquier jurado será cubierta con la designación de un suplente.

e. 25/11 N° 465.228 v. 26/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 188/2004 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 28/9/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Modifícase el Anexo I del artículo 1° de la Resolución H.D. N° 210/2002, fijándose a partir del 1° de enero de 2005, respecto del Parque Nacional Los Glaciares exclusivamente, el valor del Derecho de Acceso que en el mismo se establece y que forma parte integrante de la presente como Anexo I; 2°.- Apruébase el modelo de Entrada General de Acceso al Parque Nacional Los Glaciares de Valor PESOS TREINTA ($ 30.-), válido para UNA (1) persona "Mayor de 14 Años", de acuerdo al diseño y colores obrantes en el Anexo II que forma parte integrante de la presente; y 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración a tramitar la impresión del boleto de acceso aprobado por el artículo 2° de la presente, a través de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. N° 11/2003). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. Agr. Alberto Joaquín TORRES, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio. — Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 25/11 Nº 465.167 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1196/2004

Bs. As., 10/11/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente Viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/11 Nº 465.145 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1197/2004

Bs. As., 10/11/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de octubre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/11 Nº 465.147 v. 25/11/2004

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Nº 103/2004

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el artículo 2° del Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 17 de diciembre de 1952 y sus modificatorias y, lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 34.952/47, del reglamento de la Ley N° 12.954, por el artículo 9° del Decreto N° 3413/79 y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de optimizar los recursos humanos disponibles, corresponde adoptar las medidas y dictar las disposiciones a las que deberán ajustarse las licencias del personal que se desempeña en la Procuración del Tesoro de la Nación, en el próximo período de vacaciones.

Que a esos fines resulta conveniente concentrar las vacaciones del personal en un período coincidente con la feria judicial del mes de enero de 2005; designar, en consecuencia, a los agentes que deberán atender los asuntos urgentes de la Procuración del Tesoro de la Nación en el período indicado y establecer el horario de funcionamiento del organismo durante dicho mes de enero del año 2005.

Que el artículo 9° incisos b) y d) del Decreto N° 3413/79 habilita a conceder la licencia anual ordinaria, en todos los casos, conforme a las necesidades del servicio, y a disponer que toda o la mayor parte del personal use la licencia en época de receso, para las dependencias que la tuvieran.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación se encuentra facultado para impartir instrucciones generales y especiales y dictar las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional, que le corresponde con arreglo a la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

La presente se dicta, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.667, la Ley N° 12.954 y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47 y artículo 9° inciso d) del Decreto N° 3413/79.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer el receso de las Direcciones de la Procuración del Tesoro de la Nación durante la vigencia de la feria judicial del mes de enero de 2005, adecuando su funcionamiento a las directivas que se imparten en los artículos siguientes.

ARTICULO 2° — Establecer como horario de atención y funcionamiento del organismo, durante el mes de enero de 2005, el comprendido entre las 9:30 y las 17:30 horas.

ARTICULO 3° — Las Direcciones Nacionales de Dictámenes, Sumarios e Investigaciones Administrativas, Judiciales, Auditoría y la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa durante el mes de enero de 2005 deberán concertar la mayor cantidad posible de licencias anuales de su personal, debiendo afectar solamente personal de guardia para atender los asuntos urgentes que se pudieran presentar. Queda exceptuado de esta guardia el personal de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTICULO 4° — Con respecto al Area de Asuntos Internacionales oportunamente se determinará las fechas en que se otorgará el uso de las licencias anuales reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSVALDO CESAR GUGLIELMINO, Procurador del Tesoro de la Nación.

e. 25/11 Nº 465.273 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 753

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Expediente N° 020-000742/2000, su Anexo I y sus agregados sin acumular N° 0001-004489/2000, N° 060-013395/2000 y N° 045-000893/2000, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IVISA LAR S.A. interpuso el recurso de apelación previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 839 del 26 de agosto de 1997 contra la Resolución del 25 de febrero de 2000 del Departamento de Fiscalización Operativa de la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, confirmatoria de la Resolución N° 155 del 3 de septiembre de 1999 de la División Fiscalización Regímenes Promocionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, dependiente de la citada Administración Federal, entonces entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es materia de la apelación interpuesta la denegatoria de habilitación de la cuenta corriente computarizada resuelta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en atención a los incumplimientos en que, respecto del compromiso de mano de obra, incurriera IVISA LAR S.A. durante el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto promovido por el Capítulo III del Anexo XII del Decreto N° 200 del 29 de diciembre de 1995, dictado por el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA.

Que conforme lo dispone el Artículo 2° del Decreto N° 839 del 26 de agosto de 1997 ha intervenido la Comisión Arbitral creada por dicho artículo, dictaminando que corresponde no hacer lugar al recurso de apelación presentado por la empresa IVISA LAR S.A.

Que tal criterio fue adoptado por la citada Comisión Arbitral por considerar que aún bajo el supuesto en que se tomen en cuenta los niveles de ocupación de mano de obra de acuerdo con el cronograma previsto en la Resolución N° 138 del 3 de marzo de 1999 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL TURISMO de la Provincia de LA RIOJA en lugar de los originalmente establecidos en el Decreto Provincial N° 200/95, Anexo XII, Capítulo III, por el cual fueran otorgados los beneficios promocionales, IVISA LAR S.A. no cumplió con el mínimo correspondiente al primer año establecido en dicha resolución.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultadas conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 839/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma IVISA LAR S.A., confirmando en todos sus términos la Resolución del 25 de febrero de 2000 del Departamento de Fiscalización Operativa de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 25/11 N° 465.175 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1226/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0142398/2004, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Expediente del mismo Registro, agregado sin acumular, N° S01:0274642/2004, y lo establecido en la Ley N° 17.319, en el Decreto N° 1671 de fecha 9 de abril de 1969 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 155, de fecha 23 de diciembre de 1992 y N° 188, de fecha 6 de julio de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 73, de fecha 11 de abril de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente de referencia se origina en una nota presentada ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS de la Provincia de SALTA, el día 2 de marzo de 2004, en la cual la Provincia cuestiona las liquidaciones de regalías que efectúan las empresas concesionarias de hidrocarburos con yacimientos en territorio provincial, dado que estarían liquidando regalías correspondientes a la gasolina natural convertidas a gas y no sobre la base del petróleo crudo.

Que la Provincia en su presentación expone que las empresas aducen no poder extraer todo el líquido que contiene el gas natural por cuestiones contractuales, que no les permiten reducir la presión de entrega del gas.

Que expone asimismo la Provincia de SALTA que la situación cuestionada estaría ocasionando un importante perjuicio al erario público provincial.

Que en respuesta a la cuestión planteada por la mencionada Provincia, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES emite, con fecha 19 de marzo de 2004, una serie de Notas dirigidas a distintos productores con concesiones en la Provincia de Salta, por medio de las cuales se les informó del reclamo efectuado por la Provincia de SALTA, solicitándoles que, con carácter de muy urgente, justificaran las razones por las cuales no realizan la liquidación y pago de las regalías de acuerdo con la reglamentación vigente y que, en relación con la argumentación provincial referida a que por cuestiones contractuales no podrían liquidar y pagar las regalías de gasolina según la reglamentación vigente, adjuntaran a la respuesta los contratos y facturas relacionadas con los mismos.

Que mediante tales Notas se notificó el requerimiento anteriormente expuesto a las empresas PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, DONG WON CO. LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de la documentación obrante a fs. 3/13.

Que a fs. 19 obra una copia de la Nota N° 410 de la SECRETARIA DE MINERIA, INDUSTRIA Y RECURSOS ENERGETICOS de la Provincia de SALTA, emitida el 23 de septiembre de 2003 con destino al entonces DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, en la cual se menciona que las empresas productoras estarían remitiendo la gasolina natural con la corriente de gas natural que llega a REFINOR SOCIEDAD ANONIMA, pagando regalías sobre la base de su corrección calórica en el volumen de gas.

Que lo expuesto en el considerando precedente estaría implicando una trasgresión a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 188/93, conforme la modificación efectuada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 73/94.

Que al requerimiento formulado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES contestaron sólo las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, verificándose la total ausencia de respuesta por parte de las empresas DONG WON CO. LTD. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA.

Que sin perjuicio de haber contestado las Notas enviadas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, las empresas mencionadas en tal sentido en el considerando precedente incumplieron con lo requerido, toda vez que sólo respondieron con afirmaciones dogmáticas y argumentos que son considerados más adelante, debiendo destacarse que sólo la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA cumplió parcialmente con lo requerido, aportando CUATRO (4) contratos que la vinculan con la empresa REFINOR SOCIEDAD ANONIMA, en cuanto a la venta de líquidos y licuables dentro de la corriente de gas que sale de sus yacimientos, pero sin aportar la facturación relacionada con los mismos.

Que con fecha 4 de junio, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES emite las Notas N° 1351 y N° 1352, reiterando el requerimiento a las empresas DONG WON CO. LTD y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y otorgándoles un nuevo plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) para cumplir con lo requerido.

Que conforme surge de la documentación obrante a fs. 32/4 las empresas en cuestión recibieron las Notas mencionadas en el considerando precedente los días 7 y 8 de junio respectivamente, pese a lo cual nuevamente no se obtuvo ningún tipo de respuesta.

Que en atención a que las respuestas brindadas por las empresas en cuestión resultaron claramente insatisfactorias e insuficientes, esta SECRETARIA DE ENERGIA emite, con fecha 30 de julio de 2004, sus Notas S.E. N° 842, N° 843, N° 844, N° 845, N° 846, N° 847 y N° 848, las cuales tuvieron como destinatarios, respectivamente, a las empresas COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, OIL & GAS DEVELOPMENTS LTD. e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el caso de la empresa OIL & GAS DEVELOPMENTS LTD., atendiendo a que no se le había requerido la información con anterioridad y que su caso mostraba declaraciones juradas en concepto de gasolina natural por períodos parciales de tiempo, se le requirió que justificara por qué no realiza la liquidación y pago de las regalías conforme a la reglamentación vigente, por qué no realizó declaración de gasolina entre marzo de 2001 y octubre de 2003, por qué no declaró gas licuado de petróleo y que aclarara qué cuestiones contractuales no le permiten liquidar y pagar las regalías de gasolina y de gas licuado de petróleo según la reglamentación vigente, aportando junto a la respuesta los contratos y facturas relacionadas con los mismos.

Que en los restantes casos se intimó a las empresas a que en el término de DIEZ (10) días justificaran por qué no realizan el pago de las regalías conforme a la reglamentación vigente, por qué no existen registros de liquidación y pago de gasolina y por qué no existen registros de liquidación y pago de gas licuado de petróleo, intimándolas a que en el mismo término aclararan las cuestiones contractuales que no les permiten liquidar y pagar las regalías de gasolina y de gas licuado de petróleo según la reglamentación vigente, debiendo aportar a la respuesta los contratos y las facturas relacionadas con los mismos.

Que todas las intimaciones efectuadas en tal oportunidad por esta SECRETARIA DE ENERGIA fueron realizadas bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento como una falta grave a lo establecido en los artículos 59 y 70 de la Ley N° 17.319 y pasible de ser sancionado.

Que todas las empresas presentaron ante esta SECRETARIA DE ENERGIA sus respuestas ante las Notas que recibieran, pese a lo cual se destaca que en ningún caso, salvando lo anteriormente expuesto respecto de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, fueron aportados los contratos y la facturación relacionada con los mismos.

Que a lo señalado en el considerando precedente se adiciona el hecho de que las empresas PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presentaron sus escritos excediendo el término que les fuera fijado en las Notas que les fueran cursadas.

Que pese a lo expuesto por algunos productores en sus respuestas, resulta claro y evidente que los contratos y facturas requeridos oportunamente son aquellos que versan sobre la venta de líquidos y licuables contenidos en la corriente de gas natural que sale de sus yacimientos, cuestión que ha sido claramente interpretada por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, que aportó tales contratos, aunque no por los restantes productores intimados, algunos de los cuales ensayaron respuestas de corte evasivo que muestran un aparente desconocimiento de la realidad de los procesos de extracción de líquidos y licuables al gas natural, como paso obligatorio previo a su ingreso en el sistema de transporte operado por las licenciatarias de transporte bajo el régimen de la Ley N° 24.076, así como también un aparente desconocimiento de la normativa vigente en la materia.

Que conforme surge de las planillas obrantes a fs. 59/62, entre los meses de junio de 2000 y marzo de 2003 inclusive no se declaran en toda la Provincia regalías en concepto de gasolina.

Que tal situación es altamente llamativa, toda vez que toda corriente de gas que sale de un yacimiento contiene líquidos y licuables que deben ser extraídos previamente a su inyección en la red de gasoductos operada bajo el régimen de la Ley N° 24.076.

Que lo señalado en el considerando precedente implica lisa y llanamente que todo productor de gas debe someter el producto que extrae del yacimiento a un tratamiento previo, si es que desea comercializar su producto principal, que son los gases más livianos, es decir, el metano y, eventualmente, el etano, a través de la red de gasoductos concesionados bajo el marco regulatorio de la industria del gas.

Que a tal situación fáctica se complementa normativamente con lo establecido en el Decreto N° 1671/69, que establece que el lugar de medición de la producción computable de gasolina se encuentra a la salida de los separadores, debiendo liquidarse y pagarse regalías en este concepto siempre que la misma no se incorpore al petróleo crudo.

Que el punto I.b del Artículo 2° del Decreto N° 1671/69, ya citado, define a la gasolina como aquellos recuperados del gas natural en separadores sin proceso de elaboración o tratamiento en plantas especiales, que se estabilizan a temperatura de QUINCE COMA SEIS GRADOS CELSIUS (15,6° C) y presión de SETECIENTOS SESENTA MILIMETROS DE MERCURIO (760 mm/Hg).

Que a ello se agrega que la reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998, con el objeto de su aplicación a la Ley N° 23.966, ha definido a la gasolina natural como todo hidrocarburo líquido a condiciones estándar (UNA (1) Atmósfera y SESENTA GRADOS FAHRENHEIT (60° F) obtenido por tratamiento del gas natural en las plantas de acondicionamiento de punto de rocío en separadores fríos luego de la separación primaria líquido/gas.

Que para dar cumplimiento a las normas de calidad del gas establecidas en el punto 3) del Reglamento del Servicio de Transporte de Gas, aprobado mediante el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, cualquier productor deberá, necesariamente, darle al gas que extrae de sus yacimientos un tratamiento más complejo que el que recibe a través de los separadores primarios, que en yacimiento extraen el agua, el condensado y una porción de la gasolina natural.

Que no existe norma alguna que obligue a los productores de gas a instalar en sus yacimientos plantas separadoras de gases.

Que en el particular caso de la Provincia de SALTA, la existencia de una empresa como REFINOR SOCIEDAD ANONIMA que brinda tratamiento al gas natural, permitiendo su acondicionamiento para su ingreso en el sistema de transporte operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE o para su exportación a través de los gasoductos ATACAMA y NORANDINO, implica para los productores de gas natural una importante ventaja, como es que puedan evitar la realización del tratamiento del gas por cuenta propia, evitando consecuentemente la necesidad de realizar inversiones en tal sentido.

Que a su vez, la operatoria de tratamiento del gas natural que brinda REFINOR SOCIEDAD ANONIMA es factible gracias a que tal empresa opera un gasoducto bajo las normas de la Ley N° 17.319, con lo cual el fluido que corre por tales ductos no debe cumplir con las normas de calidad del gas establecidas por el Decreto N° 2255/92, ya mencionado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la existencia de tales condiciones de infraestructura en el sistema de acondicionamiento del gas en la Cuenca Noroeste, sin lugar a dudas eficiente en lo económico, no puede implicar un perjuicio para el erario público provincial.

Que la Provincia de SALTA, como las restantes provincias productoras de hidrocarburos, tiene derecho a percibir el DOCE POR CIENTO (12%) de lo que producen los yacimientos que se encuentran dentro de su territorio, en concepto de regalías.

Que la Ley N° 17.319 permite dos formas en las que tales regalías pueden ser percibidas por las Provincias o el ESTADO NACIONAL en su caso, siendo ellas en especie o en dinero.

Que un racional análisis de lo señalado en el considerando precedente indica que no puede, objetivamente, existir una gran diferencia de valor entre una u otra modalidad de pago de las regalías.

Que conforme surge de un primer análisis de los contratos aportados por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en la Provincia de SALTA, las empresas productoras de gas natural mantendrían relaciones contractuales con la empresa REFINOR SOCIEDAD ANONIMA en las que esta última estaría adquiriendo de las primeras todos los licuables y líquidos que van en la masa gaseosa que sale de los yacimientos, obligándose REFINOR SOCIEDAD ANONIMA a devolver el gas en los puntos de ingreso a los sistemas de transporte de gas con la calidad exigida por los licenciatarios de transporte, es decir, básicamente libre de líquidos y licuables.

Que por consiguiente, los contratos que existirían en la cuenca no solamente involucrarían una venta de los líquidos y licuables, sino una contraprestación de parte del adquiriente, que queda obligada a devolver la porción del gas que no es objeto de la compraventa en cumplimiento de condiciones determinadas de calidad, contraprestación que sólo puede ser entendida como un servicio de tratamiento.

Que también de un primer análisis de la cuestión se infiere que el costo de tal servicio de tratamiento estaría siendo deducido implícitamente del precio que REFINOR SOCIEDAD ANONIMA paga por la porción de la corriente gaseosa que adquiere.

Que las regalías correspondientes a los líquidos y licuables vendidos por los productores a REFINOR SOCIEDAD ANONIMA habrían sido liquidadas y pagadas a equivalencia calórica de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.).

Que tal forma de liquidar y pagar regalías respecto de la gasolina natural es contraria a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 188/93, que establece en el último párrafo del Artículo 10 que no podrá calcularse el valor boca de pozo de la gasolina a partir del precio de venta del gas natural.

Que consecuentemente, todas las empresas que se encuentran vendiendo los líquidos y licuables contenidos en la masa gaseosa que sale de sus yacimientos con la condición de que sean extraídos de la corriente de gas, para que puedan inyectar el gas al sistema de transporte, han infringido lo dispuesto en la mencionada Resolución N° 188/03, al declarar las regalías correspondientes a la gasolina a equivalencia calórica de gas natural, por el solo hecho de que tal gasolina fue transportada dentro de la masa gaseosa vendida parcialmente a quien habría de separarla, junto con el propano y el butano.

Que no existen barreras tecnológicas o fácticas que impidan a los productores saber cuánta gasolina han vendido a REFINOR SOCIEDAD ANONIMA en la masa gaseosa que ingresaron desde los yacimientos, dado que alcanza con tomar los análisis cromatográficos que realizan y relacionarlos con el volumen entregado a REFINOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que consecuentemente, tanto en el nivel técnico como en el legislativo la gasolina natural es aquella que se obtiene de una corriente de gas natural luego de pasar por los separadores primarios en yacimiento como asimismo también aquella que se extrae de los separadores fríos o mediante procesos de turboexpansión.

Que para una mejor comprensión y abordaje del tema en tratamiento, corresponde destacar que las empresas productoras de hidrocarburos suscribieron el 14 de noviembre de 1994, junto a las provincias productoras de hidrocarburos, el denominado ACUERDO FISCAL ENTRE LAS PROVINCIAS Y LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS.

Que el punto CUARTO del mencionado Acuerdo estableció que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 188/93 las empresas se obligaron a pagar regalías sobre los precios de venta de aquellos volúmenes de condensado y gasolina obtenidos del necesario proceso de acondicionamiento del gas para ponerlo en condiciones de especificación técnica de ingreso a gasoducto.

Que a su vez, el punto QUINTO del mencionado Acuerdo dejó establecido que los productos obtenidos de procesos de industrialización, distintos al proceso de acondicionamiento del gas natural para ingresarlo a un gasoducto en especificación técnica (incluyendo condensado, gasolina, GLP, etc.), sólo pagarán regalías sobre el valor del gas natural utilizado como insumo aún cuando el acondicionamiento y la industrialización se efectúen en una misma planta.

Que una interpretación razonable de la conjunción de las dos cláusulas del Acuerdo mencionadas en los considerandos precedentes lleva a inferir que las empresas se comprometieron frente a las Provincias a pagar regalías por toda aquella gasolina y condensado que deba necesariamente extraerse de la corriente de gas natural para su ingreso en gasoducto de acuerdo a las especificaciones técnicas, debiendo interpretarse a su vez que tales especificaciones técnicas son las establecidas por el ya citado Reglamento del Servicio aprobado por el decreto N° 2255/92.

Que por sobre la cuestión formal de cómo debía ser liquidada y pagada la regalía se encuentra el tema fundamental, el cual es si el valor asignado como base de cálculo para la liquidación de la regalía sobre las ventas de líquidos y licuables contenidos en la corriente de gas natural entregada para su tratamiento refleja que la porción de gasolina entregada en tal corriente se encuentra considerada en su correcto valor.

Que en sintonía con lo precedentemente expuesto corresponde agregar que se han constatado muy grandes diferencias en el precio que paga REFINOR SOCIEDAD ANONIMA a los productores por la adquisición de los líquidos y licuables contenidos en la masa gaseosa que sale de los yacimientos.

Que el perjuicio patrimonial alegado por la Provincia de SALTA sólo podrá ser constatado y cuantificado, más allá del incumplimiento formal, al analizar el precio de venta adjudicado a los líquidos y licuables que adquiere REFINOR SOCIEDAD ANONIMA y verificar si el mismo es consistente con el valor de venta de los mismos una vez separados de la masa gaseosa, descontados los gastos de tratamiento.

Que en consonancia con lo ya expuesto se infiere que la Provincia de SALTA estaría sufriendo un perjuicio patrimonial como consecuencia de la realización del proceso de acondicionamiento del gas para su entrada en el sistema de transporte en un punto distinto al de los yacimientos.

Que los créditos devengados en concepto de regalías a favor de una Provincia no pueden quedar sujetos a la realización o no de un determinado proceso de acondicionamiento en yacimiento, debiendo en definitiva cada productor liquidar e ingresar el porcentaje de regalías que le corresponde sobre el valor de lo que produce, implicando ello que debería ser indiferente en cuanto al valor de lo entregado si se pagan las regalías en dinero o en especie.

Que todo lo precedentemente expuesto justifica más que razonablemente que se proceda a intimar a cada una de las empresas que operan en la Provincia de SALTA a reliquidar las regalías correspondientes a la gasolina natural de conformidad con lo establecido en el ya citado Artículo 10 de la Resolución N° 188/93, computando toda aquella gasolina que debe ser extraída de la corriente de gas que sale del ámbito de sus concesiones de explotación, a los efectos de que el mencionado gas sea acondicionado para ser transportado en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por el Decreto N° 2255/92.

Que corresponde que la reliquidación a la que se refiere el considerando anterior contenga, además, los intereses fijados en el Artículo 7° del Decreto N° 1671/69.

Que sin perjuicio de lo señalado en los DOS (2) considerandos precedentes, la información que fuera solicitada oportunamente a las empresas, primero por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y luego por esta SECRETARIA DE ENERGIA, sigue siendo fundamental para poder controlar sobre bases reales el quantum del perjuicio alegado por la Provincia de SALTA, el cual se encuentra relacionado directamente, en el caso de cada empresa, con dicha información, es decir, los contratos y la facturación relacionada con los mismos.

Que para lograr un análisis más certero de la cuestión involucrada se requiere, además, de la evaluación conjunta de los análisis cromatográficos correspondientes a las entregas de gas que ha realizado cada productor a REFINOR SOCIEDAD ANONIMA y de los certificados de entrega de gas en las cabeceras de los ductos de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme surge de las actuaciones, idéntica información debería ser requerida a las empresas APCO ARGENTINA INC., DIADEMA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUCURSAL ARGENTINA Y NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, por sus actividades de extracción de gas en la Provincia de SALTA.

Que respecto de los requerimientos oportunamente efectuados a las empresas productoras mediante las Notas emitidas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y, posteriormente, por esta SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde que, ante el incumplimiento verificado por cada una de ellas, les sea aplicada una sanción conforme lo previsto en los Artículos 77 y 87 de la Ley N° 17.319, graduando los montos que a cada una le correspondan en virtud del grado de incumplimiento verificado y en función de los valores mínimos y máximos establecidos por el Decreto N° 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994.

Que para establecer el grado de incumplimiento verificado en cada caso se ha tomado en cuenta si la empresa ha contestado o no, si lo ha hecho dentro del término otorgado, si lo expuesto por la empresa es veraz, y si ha aportado o no la información que le fuera requerida.

Que en el caso de la empresa PLUSPETROL ENERGY S.A. se puede observar que pese a haber contestado en término las Notas que le fueran cursadas, no sólo no ha aportado los contratos y las facturas que le fueran solicitadas, sino que de las exposiciones vertidas por la misma se verifican DOS (2) afirmaciones que no resultan ser contestes con la realidad, habiéndose contrastado lo expuesto por la empresa con uno de los contratos aportados por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA que tiene como cocontratante a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, así como también luego de contrastar lo expuesto por la empresa con las facturas que oportunamente aportara la empresa REFINOR SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la sustanciación de una consulta realizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que PLUSPETROL ENERGY S.A. ha afirmado a fs. 42 de las actuaciones principales indicadas en el VISTO que "...mediante los hidrocarburos que extrae, no produce gasolina, por sí, ni encomendándole un proceso industrial a tales efectos a un tercero".

Que tal afirmación se percibe contradictoria con la verdad, toda vez que en el contrato que aportara la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fs. 106/146 del expediente principal mencionado en el VISTO, en el cual PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA es cocontratante, se establece la obligación a cargo de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA de entregar el gas remanente, luego de la extracción de los líquidos y licuables en él contenidos, en los Puntos de Ingreso a los Sistemas de Transporte y en cumplimiento de las condiciones de Puntos de Rocío que se establecen en las Licencias de Transporte, conforme surge de lo obrante en el segundo párrafo de fs. 115, lo que deja en claro que el adquiriente de los líquidos y licuables no sólo tiene el derecho a extraerlos de la corriente de gas recibida, sino también la obligación de hacerlo, dado que a ello se ha comprometido frente a la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA.

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA ha expuesto que la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA no tiene vinculación con la empresa REFINOR SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a operaciones de exportación de gas licuado de petróleo a la República de CHILE, quedando en evidencia que tal afirmación no resulta ser cierta, toda vez que la empresa REFINOR SOCIEDAD ANONIMA ha aportado UN (1) remito, obrante a fs. 250, del cual surge que REFINOR SOCIEDAD ANONIMA ha entregado el día 10 de mayo de 2004, en tal país, un cargamento de propano por cuenta y orden de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que si bien PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA son empresas distintas, no puede obviarse que tienen un controlante común, que es la empresa PLUSPETROL RESOURCE CORPORATION, que la administración de ambas funciona en el mismo edificio, que tienen un mismo presidente y, por último, que en consonancia con tal situación, la apoderada de la primera ha adelantado posición respecto de las operaciones que estaría realizando la segunda.

Que las situaciones descriptas resultan ser un agravante en su situación de incumplimiento del deber de informar por parte de la mencionada PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el caso de la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, ha contestado recién a la tercera intimación efectuada, excediendo el plazo otorgado en la misma y sin aportar los contratos y facturas requeridos.

Que en el caso de la empresa DONG WON CO. LTD. se ha verificado una situación de incumplimiento similar a la verificada por COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, dado que ha contestado con gran retardo la segunda Nota que le enviara la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y sin aportar los contratos y facturas requeridos.

Que en el caso de la empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha contestado las DOS (2) Notas que le fueran remitidas, verificándose el ingreso fuera de término de la segunda de ellas, debiéndose señalar que no ha aportado los contratos y facturas que le fueran requeridos.

Que en el caso de la empresa MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA también se verifica que ha contestado ambas Notas, aunque excediendo el término otorgado por esta SECRETARIA DE ENERGIA en su Nota del 30 de julio, verificándose asimismo que tampoco ha aportado la información contractual y de facturación que le fuera requerida.

Que en lo que respecta a la situación de la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA se verifica que la misma ha contestado en término las DOS (2) Notas que le fueran cursadas, sin perjuicio de lo cual no ha aportado la información contractual y de facturación que oportunamente le fuera requerida.

Que en el caso de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA se verifica que ha contestado en término las DOS (2) Notas que le fueran remitidas, aportando parcialmente la información que le fuera requerida, por lo que cabe graduar la sanción por incumplimiento del deber de informar en una menor escala.

Que en el caso de la empresa OIL & GAS DEVELOPEMENTS LTD. se verifica que contestó en término la Nota que le fuera cursada por esta SECRETARIA DE ENERGIA, pese a lo cual no ha aportado la información contractual y de facturación que le fuera requerida.

Que además de la aplicación de las sanciones ya consideradas, corresponde reiterar la intimación a las empresas en cuestión a fin de que aporten la información necesaria para la dilucidación del tema en análisis, conforme se la ha especificado en considerandos precedentes, bajo apercibimiento de establecer nuevas sanciones y, eventualmente, de reiterarse los incumplimientos, de actuar conforme a lo establecido en el Artículo 80, inciso b) de la Ley N° 17.319.

Que a todos los efectos evaluados en la presente se considera que corresponde tomar el término de prescripción quinquenal establecido en el inciso tercero del Artículo 4.027 del Código Civil, contabilizando los CINCO (5) años hacia atrás desde la fecha en que la Provincia de SALTA ingresara su reclamo a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en función de las facultades conferidas por los Artículos 56, inciso c), apartado I), 61, 77, 87 y 97 de la Ley N° 17.319 y por el Decreto N° 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar una multa a la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 2° — Aplicar una multa a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 3° — Aplicar una multa a la empresa DONG WON CO. LTD de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa a la empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 5° — Aplicar una multa a la empresa MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 6° — Aplicar una multa a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 7° — Aplicar una multa a la empresa OIL & GAS DEVELOPMENTS LTD. de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 8° — Aplicar una multa a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 77 de la Ley 17.319.

ARTICULO 9° — Las multas determinadas precedentemente deberán ser depositadas en la cuenta N° 3527/77 MPFIPyS-5400/354-SE-Hidrocarb-Rec-FF13 de la COORDINACION - AREA ENERGIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 10 — Intímase a las empresas mencionadas en los primeros OCHO (8) artículos de la presente a que, en el término de VEINTE (20) días procedan a reliquidar las regalías correspondientes a la gasolina natural que producen sus yacimientos ubicados en la Provincia de SALTA, entre el mes de marzo de 1999, inclusive, y el presente, computando toda aquella gasolina natural extraída aguas abajo de los yacimientos a fin de acondicionar el gas natural para su ingreso en condiciones normales de especificación técnica a los sistemas de transporte de gas natural, y liquidando el volumen correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Resolución N° 188/93 de esta SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo asimismo en la liquidación los intereses que correspondan conforme lo establecido en el Artículo 7° del decreto N° 1671/69, bajo apercibimiento de proceder a reliquidar sus obligaciones conforme lo establecido en el punto I) del inciso c) del Artículo 56 de la Ley N° 17.319 y de aplicar adicionalmente una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la mencionada Ley.

ARTICULO 11 — Intímase a las empresas mencionadas en los primeros OCHO (8) artículos de la presente a aportar, con carácter de Declaración Jurada y dentro de los VEINTE (20) días de notificada la presente, todos aquellos contratos que las vinculen con otras empresas a los efectos de la compraventa de los líquidos y licuables contenidos en la corriente de gas que sale de sus yacimientos ubicados en la Provincia de SALTA, con vigencia en el período establecido en el artículo precedente, a lo que deberán adicionar todos los certificados de entrega de gas relacionados con los mismos, las facturas emitidas en función de tales contratos y los análisis cromatográficos correspondientes a cada certificado de entrega, bajo apercibimiento de aplicarles una nueva sanción en los términos del Artículo 87 de la Ley N° 17.319 y de reiterar nuevamente la intimación en los términos indicados en el inciso d) del Artículo 80 de la misma Ley.

ARTICULO 12 — Intímase a las empresas APCO ARGENTINA INC., DIADEMA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUCURSAL ARGENTINA y NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION a informar, en el plazo de VEINTE (20) días de notificada la presente, el proceso de acondicionamiento que dan al gas natural que obtienen en yacimientos ubicados en la Provincia de SALTA, para que el mismo se encuentre en condiciones normales de especificación técnica para su ingreso en gasoductos que operen bajo el régimen de la Ley N° 24.076 y a que, en caso de verificar que han liquidado y pagado las regalías correspondientes a la gasolina natural en contravención a lo dispuesto en la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 188/93 y a la interpretación que se hace de los alcances de la misma en la presente, procedan a reliquidar las mismas en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución, aportando a su vez la

información requerida a las otras empresas abarcadas por la presente en el artículo 11, bajo apercibimiento de aplicarles las sanciones que correspondan a su incumplimiento en los términos establecidos por la Ley N° 17.319.

ARTICULO 13 — Intímase a todas las empresas productoras de hidrocarburos mencionadas en la presente resolución a que procedan a informar a esta SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y con carácter de Declaración Jurada, si han adquirido propano, butano o gasolina natural obtenido de procesos de separación de gases realizados en la Provincia de SALTA, entre el mes de marzo de 1999, inclusive, y la actualidad y, en caso afirmativo, a que indiquen en un plazo adicional de DIEZ (10) días, las fechas de cada operación de compra, el proveedor, número de factura, volumen de producto y precio pagado por el mismo, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones en los términos establecidos por el inciso b) del Artículo 4° del Decreto N° 1028/01.

ARTICULO 14 — Notifíquese la presente a la totalidad de las empresas mencionadas en el articulado precedente.

ARTICULO 15 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/11 N° 465.221 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 796/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0284749/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO suscrita el 15 de agosto del 2004, la Secretaría se comprometió ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto del 2004 fue suscrito el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. para la construcción de la “Escuela N° 19 Manuel de Frías” - San Pedro - Departamento Guasayán - Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 648/2004 se aprobó la transferencia aplicable al pago del anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto del contrato.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la liquidación y pago del Certificado de Obra N° 1 presentado por la contratista por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 164.595,21).

Que del monto certificado presentado por la contratista, se detrae el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado en su oportunidad, del que resulta un importe neto a pagar de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 148.135,69).

Que por otra parte, la contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución N° 553.343 de la compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.229,76) en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 148.135,69) a favor de LO BRUNO CONSTRUCCIONES S.A., imputable al pago del Certificado N° 1 del Contrato de obra para la construcción de la Escuela N° 19 Manuel de Frías - San Pedro - Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO de fecha 15 de agosto del 2004.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 25/11 N° 465.220 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 800/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0293182/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de MENDOZA con fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución N° 595 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución N° 595 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de septiembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 12/04 “Escuela N° 4-072 Federico García Lorca – Departamento Godoy Cruz – Provincia de MENDOZA” a la empresa CASA GILI S.R.L., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa CASA GILI S.R.L. por un monto de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.097.983,32), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista CASA GILI S.R.L. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS N° 554.171 por un monto de PESOS CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 109.798,34), equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el PROGRAMA cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 109.798,34) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa CASA GILI S.R.L., en el marco de la obra “Escuela N° 4-072 Federico García Lorca – Departamento Godoy Cruz – Provincia de MENDOZA”.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa CASA GILI S.R.L., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de MENDOZA con fecha 10 de mayo de 2004.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 25/11 N° 465.219 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E.-N Nº 1186/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO la Ley N° 24.156 y los Decretos N° 229 del 8 de marzo de 2000, N° 103 del 25 de enero de 2001 y la Resolución D.E. N - N° 490 de fecha 29 de abril de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 229 de fecha 8 de marzo de 2000 se creó el Programa “CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO”, a fin de instrumentar los compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, en orden a la transparencia, condiciones y modalidades operativas de las prestaciones así como los derechos que asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto dispuso dentro del ámbito de aplicación del Programa alcanzar a los entes comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo descentralizado que actúa en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, integra el Sector Público Nacional y debe, por ende, instrumentar su CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que, asimismo, por el Decreto N° 103 del 25 de enero de 2001 se aprobó el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION de la Administración Pública en el que figura como uno de los títulos del Anexo I el referido, precisamente, a la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que, como responsable de la administración del Régimen Público de Reparto y de otros programas de la Seguridad Social, ANSES mediante la Resolución D.E. N N° 490 de fecha 29 de abril de 2003 asumió y ejecutó las obligaciones impuestas por dichas reglamentaciones con el máximo grado de rigor.

Que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO de ANSES para el ejercicio 2005, prevé acceder a nuevos estándares operativos en sus servicios y prestaciones, con una significativa mejora en la calidad de atención a los ciudadanos, superando los actuales esquemas en el tratamiento inteligente de los reclamos y/o sugerencias de índole personal, a través del Canal de Comunicación con el Ciudadano, la implementación de Métodos de Consulta, colectivos o canalizados a través de organizaciones o agrupaciones representativas, con una eficaz y preventiva labor informativa.

Que, en el marco reseñado, resulta aconsejable mantener la competencia de la Gerencia de Prestaciones para la implementación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO y a la Gerencia de Planeamiento para entender en la coordinación y evaluación de su desarrollo.

Que, en este sentido, la UNIDAD DE MONITOREO INTERNO (UMI) en el nivel central, coordinada por la Gerencia de Planeamiento, ha demostrado cabalmente la eficiencia de su cometido.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para el PERIODO 2004 - 2005, que como ANEXO I integra la presente.

ARTICULO 2° — Prosígase por intermedio de las Gerencias de Prestaciones y Planeamiento con el desarrollo de los mecanismos pertinentes para consolidar el proyecto que instrumenta el Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, en todas las Unidades de Atención Integral (UDAI), Unidades de Atención Telefónicas (UDAT) y Oficinas de ANSES.

ARTICULO 3° — Establécese que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a la firma de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Instrúyese a las Gerencias de Prestaciones y de Planeamiento, para entender en la orientación, inducción y coordinación de la implementación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

ARTICULO 5° — Manténgase bajo responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento, la utilización de todos los medios de difusión existentes en orden a impulsar la política de comunicación externa e interna, tendiente a poner en conocimiento del personal de ANSES y de toda la ciudadanía, la vigencia y las obligaciones asumidas en el Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/11 Nº 465.187 v. 25/11/2004

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

Resolución EPRE Nº 876/2004

San Juan, 9/11/2004

VISTO:

El expediente N° 500.085/04 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Resolución E.P.R.E. N° 450/04, la Ley Provincial N° 7480/04, la Ley Provincial N° 6668/95, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional N° 25.822, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1196/2003, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar idénticos valores unitarios a los contenidos en el Anexo I de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04, en concepto de aportes al "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 1° de noviembre de 2004, hasta el 30 de abril de 2005, inclusive.

ARTICULO 2° — Aprobar idénticos valores unitarios a los contenidos en el Anexo I de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04, en concepto de aportes al "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 1° de noviembre de 2004, hasta el 30 de abril de 2005, inclusive.

ARTICULO 3° — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04.

ARTICULO 4° — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCELO CESAR MAGRINI, Vocal, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 25/11 Nº 465.164 v. 25/11/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 38.629/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes N° 10.600 y N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL ha establecido expresamente que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho...".

Que en ese sentido la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica), suscripta el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la Ley N° 23.054 —la cual posee jerarquía constitucional en orden a lo establecido por el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL—, establece en el inciso 1° de su artículo 4° que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción...".

Que en consideración a ello resulta un objetivo prioritario de esta Administración atender a todos aquellos aspectos conducentes al bienestar físico, psíquico y social de los agentes y el público en general que concurre diariamente a esta Dirección Nacional.

Que teniendo presente los informes producidos entre otras instituciones internacionales y nacionales como el BANCO MUNDIAL, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.) y el MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE de la REPUBLICA ARGENTINA, resulta conveniente reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en el mundo y, a tales fines, se ha recomendado la implementación de políticas positivas al efecto, tales como la prohibición de fumar en el interior de espacios cerrados con el objeto de proteger de manera efectiva la salud de los fumadores y no fumadores.

Que asimismo han sido aprobadas leyes, decretos y resoluciones que limitan el hábito de fumar en lugares públicos, de trabajo y/o donde la exposición al humo del tabaco se convierta en un riesgo, entre las cuales, a título ilustrativo, es dable citar la Ley sobre el Tabaquismo N° 10.600 y la Ley N° 11.241 en el área de salud de la Provincia de BUENOS AIRES, sus similares N° 7343 y N° 7827 de la Provincia de CORDOBA y N° 6253 de la Provincia de TUCUMAN, por la cual se prohíbe fumar en todos los establecimientos públicos de la provincia.

Que a esos efectos resulta menester implementar medidas restrictivas de dicho hábito en las oficinas de atención general de público de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbase fumar, en cualquiera de sus formas, en aquellos lugares destinados a la atención general de público de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 2° — La citada prohibición rige tanto para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES como para el público en general.

ARTICULO 3° — A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, colócase en los lugares de atención general de público de esta Dirección Nacional un cartel alusivo que mencione la prohibición dispuesta por la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional a efectos de la notificación de su competencia y del cumplimiento de los requisitos enunciados por la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 25/11 Nº 465.218 v. 25/11/2004

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 23/11/2004

La Secretaria Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación del siguiente ciudadano en el cargo que se consigna:

a) Nombre del aspirante y cargos para el que se lo propone:

Dr. Daniel Emilio MORIN
(D.N.I. N° 13.800.887)
Juez de la Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado):
desde el 27 hasta el 6 de diciembre de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.
Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 14 de Diciembre de 2004.
Hora: 11:00 horas.
Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal. Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 2 al 10 de diciembre de 2004. Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 25/11 N° 465.479 v. 26/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Propuesta de candidatos para cubrir vacantes en el Poder Judicial de la Nación / Ministerio público.
En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Cargo	Postulante
Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata	Dr. Guillermo Héctor FERRARA Dr. Guillermo Alberto GUEVARA LYNCH Dr. Oscar Alberto PAPAVERO
Titular de los Juzgados Nacionales en lo Correccional N° 2, 5, 7, 8, 10 y 13 de Capital Federal	Dr. Rodolfo Gustavo GOERNER Dr. Eduardo Carlos FERNANDEZ Dr. Javier ANZOATEGUI Dr. Jorge Horacio ROMEO Dr. Domingo Esteban MONTANARO Dr. Alejandro Adrián LITVACK Dr. Pablo Gustavo LAUFER Dr. Manuel Jerónimo GOROSTIAGA Dr. Alfredo Francisco GARCIA WENK Dr. Omar Osvaldo FENTE Dra. Patricia S. GUICHANDUT DE CRISETTI Dr. Walter José CANDELA Dr. Néstor Guillermo COSTABEL Dra. Graciela Olivia SARADA ANGULO
Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal – Titular Defensoría N° 1	Dr. Ignacio Francisco TEDESCO Dr. Mariano Hernán BORINSKY Dr. Juan Martín HERMIDA
Titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2	Dr. Gustavo Javier GONZALEZ FERRARI Dr. Axel Gustavo LOPEZ Dr. Ricardo Matías PINTO
Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires	Eduardo Carlos FERNANDEZ Héctor Omar SAGRETTI Carlos Román COMPAIRED Horacio Leonardo DIAS
Titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102, de la Capital Federal	Dra. Marta B. GOMEZ ALSINA Dra. Gladys Adriana CARMINATI Dra. Silvia Viviana GUAHNON
Titular de los Juzgados Nacionales de 1° Instancia en lo Comercial N° 4, 6, 9 y 25 de la Capital Federal	Dr. Héctor Hugo VITALE Dra. Paula María HUALDE Dr. Horacio Francisco ROBLEDO Dra. Marta Graciela CIRULLI Dr. Javier Jorge COSENTINO Dr. Fernando Miguel DURAO

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entrada e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9,15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio, en internet: www.jus.gov.ar

Asimismo se transcribe a continuación en el artículo 6° del mencionado Decreto

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento al cómo se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

e. 25/11 N° 465.524 v. 25/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por un (1) día en los autos caratulados: "GRAN CABO S.A. c/Dirección General de Aduanas s/Apelación" (Expte. N° 10.570-A), que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de septiembre de 2004. Atento lo manifestado por la IGJ a fs. 187/188 de autos, y toda vez que el domicilio que se indica es coincidente con aquél al cual se remitieron las cédulas de fs. 177/179 ref. procédese a notificar la sentencia del 20/8/2003 por edictos, cuya publicación queda a cargo de la Secretaría General de Asuntos Administrativos. Notifíquese." Fdo.: Paula Winkler. Ricardo Xavier Basaldúa (Subrogante). Catalina García Vizcaíno. Vocales. La sentencia de fecha 20 de agosto de 2003 en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2003... SE RESUELVE: 1°) Tener presente la denuncia del fallecimiento del Dr. Gilardino y por acompañada la constancia respectiva. 2°) Tener por constituido el nuevo domicilio legal del letrado patrocinante. 3°) Regular los honorarios profesionales solamente del Dr. Horacio José Martiré, por lo que se tiene expuesto en el Considerando I, 2° párrafo del voto de la Dra. Winkler, en la suma de pesos siete mil cuatrocientos cuarenta y tres ($ 7.443) por la actuación que cumpliera en esta instancia en el carácter de letrado patrocinante de la parte actora (arts. 6, 7, 8, 9, 33, 37 y 38 de la ley 21.839, modif. por ley 24.432), los que se encuentran a cargo de la firma recurrente atento la forma como se impusieron las costas. Se deja constancia que a la suma regulada no se debe adicionar el IVA, atento la condición de responsable no inscrito denunciada por el peticionario a fs. 160 (CSJN, "Fallos" 316:1533 "Cía. General de Combustibles S.A."). 4°) Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros líbrese certificado de deuda por la suma de pesos tres mil ciento ochenta y nueve con noventa y cinco centavos ($ 3.189,95) en concepto de tasa de actuación. Regístrese y notifíquese a los peticionarios y a la actora en el domicilio real. Fdo.: Dres.: PAULA WINKLER. GUSTAVO KRAUSE MURGUIONDO, CATALINA GARCIA VIZCAINO. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.245 v. 25/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "SAMPI S.A. " Expte. N° 11.301-I que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal —Sala I— ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de junio de 2004...SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Héctor E. Bazano —en su calidad de apoderado y co-patrocinante— y Ricardo A. Julianelli —en su carácter de copatrocinante—, ambos intervinientes por el Fisco Nacional DGI, por la tarea cumplida en la causa principal y en la excepción de nulidad resueltas en la sentencia de fs. 234/240, en la instancia anterior (arts. 6, 7, 9, 19, 33, 37, 38 y demás c.c. del Arancel de Abogados y Procuradores). — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.248 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "WISKO JUAN s/Apelación —Impuesto a las Ganancias—" Expte. N° 12.955-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de febrero de 1999...SE RESUELVE: 2) Hacer saber al recurrente en su domicilio real que el Dr. Raúl Gutman renunció al mandato conferido por el mismo y que con fecha 23 de diciembre de 1998 ha recaído sentencia en los presentes autos que confirmó la resolución apelada en todas sus partes, con costas; la que fue debidamente notificada con fecha 5 de febrero de 1999, en el domicilio constituido a fs. 15 por el Dr. Gutman. 3) Intimar al apelante a que en el término de diez (10) días, atento lo resuelto en el punto 2, comparezca por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo; María I. Sirito; Sergio P. Brodsky. Vocales. "Buenos Aires, 23 de junio de 2003... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los representantes fiscales en las sumas de pesos mil sesenta y cinco ($ 1065) al Dr. José Julián Oriani por su intervención como copatrocinante; pesos cuatrocientos veintiséis ($ 426) a la Dra. María Cristina Sobrero como coapoderada y pesos ciento sesenta y seis ($ 166) a la Dra. Cristina Noemí González como coapoderada-copatrocinante..., dejándose constancia que los montos no incluyen IVA. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo; María I. Sirito; Sergio P. Brodsky. Vocales. "Buenos Aires, 28 de junio de 2004... SE RESUELVE: 2) Intimar al Sr. Juan Wisko a que, en el término de cinco (5) días, ingrese el 1% que adeuda en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda (Conf. arts. 3 y 4 de la ley 22.610 modificada por la N° 23.871. Notifíquese. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO; MARIA I. SIRITO; SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 25/11 N° 465.250 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va. Nominación, a cargo de la Dra. Graciela L. T. de Wurcel, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos "BANCA DE JUNIN S.R.L. s/Apelación" Expte. N° 20.181-I se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de octubre de 2003...SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia formulada por el Ctdor. Gerardo Enrique Vega y por el perito Ctdor. Martín Sebastián Dangelo y hacerla saber a la actora a efectos de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 53 inc. 2) del C.P.C.C.N. Notifíquese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.253 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en

autos “S.D. LOGISTICA S.R.L.” Expte. N° 21.673-I se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 7 de Octubre de 2004...SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 57 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22/12/93; B.O. 12/1/94). Notifíquese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.255 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos “MC COMP S.A. s/Apelación I.V.A.” Expte. N° 19.235-I se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 12 de diciembre de 2002...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Sergio Andrés Scarpati y Silvia Josefina Pepe por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en las sumas de $ 18.414 (pesos diez y ocho mil cuatrocientos catorce) y $ 61.380 (sesenta y un mil trescientos ochenta), respectivamente a cargo de la actora, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto cuestionado y la única etapa procesal cumplida, (conf. arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.257 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos “MALTEX S.A. s/Apelación” Expte. N° 9.510-I, se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 23 de agosto de 2004...SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 409; 2) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 247/291. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.259 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ma. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirirto, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “CABALLO ALCIDES s/Apelación I.V.A. Ganancias” Expte. N° 14.916-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 30 de mayo de 2003...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Carlos E. Faffaeta, Alberto J. Elliff y Walter Distel en las sumas de $ 137.734 (Pesos ciento treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro), $ 86.084 (Pesos ochenta y seis mil ochenta y cuatro) y $ 47.346 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis) por su actuación en autos en el carácter de copatrocinantes y coapoderados del Fisco Nacional. Las sumas reguladas no incluyen IVA. 2) Regular los honorarios del Contador Horacio de León en la suma de $ 52.824 (Pesos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro) por su actuación en autos como perito contador designado a propuesta del Fisco Nacional. Se deja constancia que la suma regulada no incluye IVA. Regístrese y notifíquese a la recurrente en su domicilio real. Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, ETHEL E. GRAMAJO Vocales.

e. 25/11 N° 465.261 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “MAZZANTI S.A. s/Apelación IVA” Expte. N° 12.398-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 18 de octubre de 2004... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Susana Beatriz Rodríguez Galiano de de Lellis y José Alberto Díaz Ortiz por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 10.902 (pesos diez mil novecientos dos) y $ 27.255 (pesos veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco), respectivamente a cargo de la actora. Las regulaciones no incluyen IVA. Regístrese y notifíquese. Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, MARIA ISABEL SIRITO. Vocales.

e. 25/11 N° 465.262 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “PONCE, JULIAN BERNARDO s/Apelación IVA - Ganancias” Expte. N° 12.788-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 18 de octubre de 2004... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Aldo Donato D’Amico y Horacio Luis Mártire por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 1.180 (pesos un mil ciento ochenta) y $ 2.949 (pesos dos mil novecientos cuarenta y nueve), respectivamente a cargo de la actora. Las regulaciones no incluyen IVA. Regístrese y notifíquese. Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, MARIA ISABEL SIRITO. Vocales.

e. 25/11 N° 465.265 v. 26/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María LAGUARDIA (L.E. N° 4.703.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/11 N° 465.099 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán: 17 de noviembre de 2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-229	SUAREZ GRACIELA DEL VALLE	986 Y 987	$ 700,07
04-213	JIMENEZ JUAN FRANCISCO	985	$ 2.428,69
04-212	RIVERO ARTURO	985	$ 1.040,87
04-218	SANCHEZ CRISTIAN ADRIAN	986 Y 987	$ 614,87
04-233	QUINTO SILVIA ELENA	987	$ 580,93
04-234	ANDINO SERGIO OMAR	986 Y 987	$ 630,65
04-235	MOLINA CALISAYA HIPOLITO	986 Y 987	$ 589,22
04-236 —	ROJAS MIRANDA WALTER	986 Y 987	$ 753,21
04-239	CUELLAR ROSA	986 Y 987	$ 701,25
04-245	FERNANDEZ RAMON LINDOR	986	$ 623,25
04-168	LUNA ROSA	986 Y 987	$ 497,17
04-227	BRANDAN SARA MERCEDES	986 Y 987	$ 587,92
04-135	MARTINEZ ALBERO RUBEN	986 Y 987	$ 1.006,63

C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP-DGA. — RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.) Aduana Orán.

e. 25/11 N° 465.177 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán: 17 de noviembre de 2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-251	ALFARO OMAR DANTE	947 CA	$ 1.586,14
04-250	LAZARTE MANUEL ENRIQUE	947 CA	$ 3.372,04
04-249	FERREIRA VICTOR HUGO	947 CA	$ 2.515,84

C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP-DGA. — RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.) Aduana Orán.

e. 25/11 N° 465.178 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2° Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.350/99	GUMERSINDO FERNANDEZ DA SILVA	$ 970	$ 3046,50	$ 4376,50

Abogado HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11 Nº 465.362 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
605.694/99	HELLWAR S.A. (CUIT 30-65887404-3)	970	$ 31.217,21	$ 57.981,01
605.544/99	KAYLER S.A. (CUIT 30-69691607-8)	970	$ 49.616,48	$ 74.965,91

Abogado HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11 Nº 465.364 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 46/04

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
600.885/00	PAVITAR S.A. (CUIT 30-69639032-7)	970	$ 9.158,20	$ 18.776,82

Abogado HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11 Nº 465.365 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EXPTE. EAAA 417.751/97

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 417.751/97
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: COMPAÑIA ARGENTINA DUNUO S.A.
(CUIT 30681529477)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11 Nº 465.307 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EXPTE. EAAA 604.645/94

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 604.645/94
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: POWERNET S.A.
(CUIT 30648154719)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11 Nº 465.308 v. 25/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación "Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-

Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 “Centro Cívico”
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 “J.A. Roca”
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 109, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Eduardo Ariel Belforte, Pablo Daniel Bertuzzi, Facundo Luis Capparelli, Alejandro Augusto Castellanos, Jorge Luis Früchtenicht, Rafael Oscar Julián, Alejan-

dro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Carlos Federico Poli, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Rodolfo Antonio Pradas, Juan Plablo Salas y Nelson Mariano Vicente.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 3 de diciembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Carlos Gabriel del Mazo — Luis Enrique Pereira Duarte

Prosecretario Letrado — Presidente

Publíquese los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2004.

e. 23/11 Nº 464.966 v. 25/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, por la presente se cita a la Firma "GAVEC S.A.", en carácter de propietaria del Centro Médico con domicilio denunciado en Avenida Belgrano Nº 1133, CAPITAL FEDERAL, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-0000-005177/01-6, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al Art. 32 de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario Nº 6216/67, bajo apercibimiento de juzgarlo en rebeldía." — Dra. GABRIELA MANTECON FUMADO, Directora, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/11 Nº 464.943 v. 25/11/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de Conformidad con la Resolución Nº 12/2001, de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA DE AZUL FILIAL Nº 13 DE LA FOCRA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 683/04.

Art. Nº 1). Bajo la denominación de "Sindicato Obrero de la Cerámica de Azul Filial Nº 13 de la FOCRA" (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina) constitúyese el día 19 de agosto de 1967, una organización sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros/as y empleados/as no jerarquizados ocupados en establecimientos fabriles, comprendidos dentro de las siguientes especialidades:

Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Cerámica Industrial Roja (bloques y ladrillos cerámicos, tejas y tejuelas cerámicas) gres, refractarios, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos. Mayólicas, decoración cerámica, sanitarios, pisos y revestimiento cerámico (monococción cerámica, porcelanato cerámico) Materias primas cerámicas y todo aquello que directamente esté relacionado con la industria cerámica (construcción, carpintería, metalúrgica).

Su zona de actuación abarcará los siguientes partidos de la Pcia. de Buenos Aires; Azul, Juárez, Las Flores, Alvear, Tapalqué, 25 de Mayo, Saladillo.

Su domicilio legal queda constituido en Av. Mitre Nº 671 de la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires.

Art. Nº 2) Son finalidades de esta organización sindical:

a) Representar al Gremio ante los Poderes Públicos, Empleadores, Organizaciones Sindicales de Trabajadores, velando por el cumplimiento de la Legislación Laboral, Condiciones de Trabajo, Convenios Colectivos y Acuerdos Beneficiosos.

b) Propender el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo, intervenir en la elaboración de convenios colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral o material.

c) Representar y asesorar a sus afiliados.

d) Fomentar entre sus afiliados amplios sentidos de camaradería creando salones de lectura. biblioteca, reuniones, juntas deportivas, tratando por esos medios que todos sus afiliados tengan iguales derechos, idénticas posibilidades de usarlos, debiendo promover con esos fines el entendimiento de los trabajadores de la industria cerámica para que los mismos constituyan una misma familia.

e) Establecer sanitarios, farmacias, colonias de vacaciones preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados.

f) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores del Gremio.

g) Peticionar y representar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del Gremio.

h) Promover la formación y desarrollo de cooperativas de créditos para que se constituyan en la mayor defensa del salario de sus afiliados.

i) Adherirse a Confederaciones y Federaciones y fusionarse con otras entidades cuando así la resuelve una Asamblea General del Gremio.

Art. Nº 31) Son órganos de dirección, administración y fiscalización los siguientes:

a) La Asamblea General de Afiliados
b) La Comisión Directiva
c) La Comisión Revisadora de Cuentas

Art. Nº 32) La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos:

1 - Secretario General
1 - Secretario Adjunto
1 - Secretario Gremial
1 - Secretario de Actas
1 Secretario Administrativo
1 - Secretario de Prensa, Difusión y Cultura
1 - Tesorero
1 - Pro-tesorero
5 - Vocales Titulares
5 - Vocales suplentes

Los cincos Vocales Suplentes solamente integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia, o impedimento de sus titulares.

Art. Nº 34) Los miembros de la Comisión Directiva la harán en sus funciones y cargos durante 4 años, teniendo derecho a ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 744/04.

Artículo 1: Bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, cuya finalidad es la de agrupar en su seno a todos los obreros/as y empleados/as ocupados en establecimientos que se dediquen a la fabricación de productos correspondientes a las siguientes ramas de la industria cerámica y afines: a) cerámica blanca y artística: decorado en general y refractaria: que abarque las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa: azulejos y sanitarios; b) cerámica roja; bloques y ladrillos cerámicos en general, vigueta; tejas y tejuelas cerámicas en todos sus tipos, baldosas comunes y de gres; arcilla expandida y todo otro material cerámico para pisos y revestimientos; porcelanato; caños, tubos accesorios y en general todo material de cerámica roja para construcción o usos afines; c) cerámica electrotécnica; cerámica electromagnética, cuerpos de porcelana para bujías de encendido; armadores de elementos para uso electrotécnico compuesto por partes cerámicas cuando el armado se efectúe en establecimientos donde se fabriquen las partes cerámicas de dichos elementos; d) cerámica refractaria; fabricación de elementos refractarios en general.

El domicilio de la entidad queda constituido en la ciudad de Trelew, Pasaje Santiago del Estero Nro. 260 de la ciudad de Trelew (Código Postal 9100) Provincia del Chubut.

La zona de actuación abarca toda la Provincia del Chubut.

Artículo 10:

El Sindicato será dirigido y Administrado por siete miembros titulares que se desempeñarán, en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, dos Vocales Titulares, se complementará con dos vocales suplente, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Los postulantes a cargo de la Comisión Directiva, podrán ser reelegidos y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) ser mayor de 21 años, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección, no menor de dos años consecutivos inmediato anterior a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad.

b) el 75 % de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Asimismo deberán serlo el titular al cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales; El mandato de los miembros de la comisión Directiva es de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (A.P.E.C.E.CH.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 338/93.

Artículo 1º:

En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa, se constituye la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco (A. P. C.E.CH.), con domicilio legal en las calle 25 de Mayo 742 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con zona de actuación en todo el territorio provincial chaqueño, haciéndolo como Asociación Civil y Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados de acuerdo a las disposiciones vigentes, entendiéndose por ello todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, tendientes a su realización plena, teniendo por objeto, entre otros:

a) Hacer conocer, mejorar y defender la actividad profesional y laboral de sus asociados.

b) Mantener y fomentar el espíritu de unidad entre los asociados, desarrollando actividades sociales y culturales vinculadas a las manifestaciones del arte y de la ciencia.

c) Contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza, la investigación tecnológica y científica, vinculando la experiencia profesional a la cátedra universitaria y otros cursos al efecto.

d) Participar de los problemas que afecten al desarrollo energético de la región y del país.

e) Efectuar publicaciones de carácter técnico y científico.

f) Relacionarse con entidades afines del país y del extranjero.

g) Vincularse con entidades industriales y comerciales cuyas actividades tengan relación con el quehacer energético.

h) Velar por la ética profesional y laboral de los asociados.

i) Defender y mejorar la condición salarial de los asociados.

j) Propender a la satisfacción de las necesidades de asistencia de la salud y obra social de los asociados.

CAPITULO II

De los Asociados representados.

Artículo 2º:

Serán socios de esta Asociación los trabajadores que se desempeñen como personal de conducción y/o supervisión en las Empresas de Energía cualesquiera las formas jurídicas y régimen de propiedad que tengan en la actualidad o adoptaren en el futuro.

Artículo 10º:

La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (3) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vice-presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares. En su primera reunión anual los miembros titulares se distribuirán los cargos por voto directo y secreto. La Comisión Directiva estará integrada además por cinco (5) Vocales Suplentes sólo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La Comisión Directiva será renovada en forma total cada dos (2) años, siendo este tiempo la duración de los mandatos, pudiendo sus integrantes ser reelegidos consecutivamente por un solo período más, aunque no en sus respectivos cargos.

Artículo 11º:

Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar asociado como Socio Activo con una antigüedad en esta condición de dos (2) años y encontrarse desempeñando la actividad por ese tiempo.

d) Ser ciudadano argentino para los cargos de Presidente y Vicepresidente, debiéndose integrar el setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos con ciudadanos argentinos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION —CONTEDUC—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 769/04.

ARTICULO 1 — CONSTITUCION.

Con el nombre de Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación (CONTEDUC), el 29 de agosto del año dos mil tres, se constituye la entidad gremial de tercer grado que nuclea a las siguientes Organizaciones Sindicales: AMET (Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica); ADUBA (Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires); FATUN (Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales); SADOP (Sindicato Argentino de Docentes Particulares); SAEYOEP (Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada); SOEME (Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación) y UDOCBA (Unión Docentes de la Provincia de Buenos Aires).

Podrán pertenecer a esta Confederación las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones y federaciones, de trabajadores de la educación de todos los niveles y modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales estatales y privados y que además acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2 — DENOMINACION.

A todos los efectos legales y representativos su denominación será: Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación, y su sigla identificatoria será: CONTEDUC.

ARTICULO 3 — JURISDICCION Y SEDE.

La Confederación tendrá carácter permanente y su zona de actuación comprenderá todo el territorio de la República Argentina. El domicilio de la sede central se fija en la calle Carlos Calvo 836, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES.

ARTICULO 4

Son objetivos y fines de la Confederación los siguientes:

a) Reunir en su seno a todas las organizaciones antes mencionadas, para la defensa coordinada de todos los trabajadores por ellas representados.

b) Estudiar y plantear ante el Estado Nacional y Provinciales la adopción de medidas que tiendan a mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales y de calidad de vida de los trabajadores del sector educativo.

c) Promover la organización gremial de los trabajadores de la educación del país, en casos en que no existan asociaciones sindicales que los representen.

d) Representar a los trabajadores de la educación del país ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales; y ante todas las entidades, delegaciones, comisiones o instituciones en que deban estar representados en su conjunto dichos trabajadores; ello sin perjuicio de la representación de cada Organización Afiliada respecto de su ámbito territorial y personal, y de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Estatuto.

e) Tomar intervención, únicamente a pedido de las Organizaciones Afiliadas, en el procedimiento de negociación colectiva.

f) Prestar solidaridad moral y material a las Organizaciones Afiliadas que integren la Confederación.

g) Realizar actividades de formación profesional y sindical, sostener bibliotecas y centros documentales, publicar diarios, periódicos, revistas y libros.

h) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores de la educación y su núcleo familiar.

ARTICULO 14

CONSEJO DIRECTIVO

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por DOS (2) miembros de cada organización afiliada, debiendo ser integrante del organismo máximo de conducción de la asociación afiliada a que pertenece.

En caso de afiliaciones posteriores, las asociaciones de primer y segundo grado que se incorporen con posterioridad al acta constitutiva, se podrá ampliar el número de prosecretarias existentes en cantidad similar a las incorporaciones producidas.

El Consejo Directivo estará compuesto por: 1 (Un) SECRETARIO GENERAL; 1 (Un) SECRETARIO ADJUNTO; 1 (Un) SECRETARIO GREMIAL; 1 (Un) SECRETARIO DE TESORERIA ; 1 (Un) SECRETARIO DE INTERIOR; 1 (Un) SECRETARIO DE ORGANIZACION; 1 (Un) SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS; 1 (Un) SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO; 1 (Un) SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL; 1 (Un) SUBSECRETARIO INTERNACIONAL; 1 (Un) SUBSECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION; 1 (Un) SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION; 1 (Un) SUBSECRETARIO GREMIAL; 1 (Un) SUBSECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS; y 7 (Siete) vocales titulares.

Habrá también 7 (Siete) vocales suplentes. Se aclara que los vocales suplentes no forman parte del Consejo Directivo y solamente podrán incorporarse a éste en el supuesto de vacancia temporaria o definitiva de algunos de los cargos.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por un CONGRESO CONFEDERAL EXTRAORDINARIO y durarán en sus funciones por el término de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para integrar el Consejo Directivo, se requerirá:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar afectado por inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado a la asociación sindical que representa con DOS (2) años de antigüedad como mínimo, en la afiliación.

d) Tener una antigüedad mínima de DOS (2) años como trabajador de la actividad a la que pertenece la asociación sindical que representa y encontrarse en actividad al momento de la elección.

A los fines de este artículo se considerará que se encuentran en actividad los afiliados que, al momento de la elección se hallen ocupando cargos directivos o representativos en la entidad sindical a la que pertenecen.

El setenta y cinco (75 %) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretario General o éste a pedido del 30% de los miembros del Consejo Directivo.

La ausencia definitiva de alguno de sus miembros, excepto el Secretario General, será cubierta o reemplazada en la primera reunión del Consejo Directivo que se realice y el reemplazante deberá pertenecer a la misma Organización del reemplazado completando el período que le correspondía al titular en el mismo cargo.

El quórum para que sesione el Consejo Directivo es de la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos. Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los que aún lo integran deberán citar a una reunión Extraordinaria del Congreso para completar su integración.

Para reveer una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios (2/3) de ellos.

Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente, previa notificación de la situación creada a la organización afiliada que perteneciera el causante, la que deberá arbitrar las medidas del caso para solucionar la situación o nominar a su reemplazante en un plazo perentorio no mayor de QUINCE (15) días.

Si después de TRES (3) convocatorias a sesión el Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum se deberá convocar al Congreso.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual el mismo pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Congreso que se realice.

Si la organización no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado provisoriamente por un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que componen el Consejo Directivo, hasta tanto el Congreso que se convoque se expida para la separación definitiva.

La CONTEDUC afilia al tiempo de aprobación de los estatutos a siete (7) asociaciones sindicales de primer y segundo grado.